

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA ESTABLECIDAS EN ANDALUCÍA PARA EL FOMENTO DE SU ACTIVIDAD DIVULGADORA Y CULTURAL.

MAIN tras informe preceptivo SGT. Borrador 3.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma. Objetivos e indicadores para la evaluación de impacto normativo.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 1/37	

RESUMEN EJECUTIVO DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Consejería de Cultura y Deporte. Secretaría General de Innovación Cultural y Museos	Fecha	Abril 2025
Tipo de disposición	Orden.		
Título de la disposición	Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Con la aprobación de estas bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, para concesión de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía, se pretende mejorar la competitividad de las empresas de este sector.		
Objetivos que se persiguen	Garantizar la actividad de las salas de exhibición como agentes fundamentales de la divulgación de la diversidad cultural, para fomentar el hábito de asistencia a las salas de cine así como su mantenimiento.		
Principales alternativas consideradas	Debido a la situación de vulnerabilidad que existe en el sector de las salas de exhibición cinematográfica, se considera necesario establecer una línea de ayudas que llegue a los destinatarios que las soliciten, y que cumplan con los requisitos que establecen las bases reguladoras,		

	de forma ágil, eliminando o reduciendo al máximo los trámites en la medida de lo posible, por lo que el sistema de concurrencia no competitiva se considera el más indicado para este caso.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de orden se estructura en una exposición de motivos o preámbulo, un artículo único, una disposición adicional, dos disposiciones finales y un anexo.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 09.04.2025 Plazo de aportaciones: 10.04.2025 - 25.04.2025
Resultado y valoración	No consta que se hayan presentado alegaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 118 de 23 de junio de 2025, la Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de apertura del trámite de información pública, en el que se ha establecido un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, entre el 24 de junio y el 14 de julio. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Orden ha estado expuesto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

	Igualmente se ha procedido a invitar a las entidades más representativas del sector a realizar las sugerencias que estimen oportunas en relación con este proyecto mediante un trámite de audiencia. Ver apartado 11 de esta MAIN.	
Resultado y valoración	En el trámite de información pública no se ha recibido ninguna aportación. En el trámite de audiencia, se han recibido las aportaciones del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA), de la Asociación de Empresas de Distribución Audiovisual de Andalucía (AEDAVA) y de la Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA). Se detallan en el apartado 11 de esta MAIN.	
Informes y dictámenes a recabar	1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de 14 de julio de 2025. 2. Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de 18 de julio de 2025. 3. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Pendiente de recibir. 4. Informe de la Agencia Digital de Andalucía de 16 de junio de 2025. 5. Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de 15 de julio de 2025. 6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de 19 de agosto de 2025.	
Resultado y valoración	1. Observaciones del informe de la Unidad de Igualdad de Género desarrollado en apartado 11 de esta MAIN. 2. Observaciones del informe de la Dirección General de Presupuestos desarrollado en el apartado 11 de esta MAIN. 3. Pendiente. 4. Observaciones del informe de la Agencia Digital de Andalucía, desarrollado en apartado 7. Medios electrónicos, de esta MAIN. 5. Observaciones del informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea desarrollado en apartado 11 de esta MAIN. 6. Observaciones al Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de 19 de agosto de 2025, desarrollado en el apartado 11 de esta MAIN.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico	SÍ ☐ NO ☒

	directo	En cuanto a los efectos sobre la economía en general, se estima que no tiene efectos directos sobre la unidad de mercado.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO ☐ Se estima que puede haber un efecto económico indirecto positivo, ya que las ayudas previstas pueden estabilizar la situación financiera de las salas de exhibición cinematográfica y, por lo tanto, contribuir al mantenimiento tanto de la oferta cultural para la población como a la conservación del empleo de este sector.
	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	La financiación de estas ayudas, para el ejercicio 2025, se realizará mediante transferencia finalista del Ministerio de Cultura. La Comisión Sectorial de Asuntos Culturales, en su reunión celebrada el día 7 de mayo de 2025, aprobó la propuesta de acuerdo elevada por la Comisión Interterritorial de Cinematografía y Audiovisual (COMICA), sobre los criterios de reparto y la distribución de créditos para estas ayudas. En base a esto, se ha tramitado la correspondiente propuesta de modificación presupuestaria de generación de créditos. La partida presupuestaria a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 5/37	

		que se imputará el gasto se detalla en el apartado 4 de esta MAIN. En cuanto al presupuesto público de ingresos, se indica que se estará a los posibles reintegros que hayan de practicarse, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las subvenciones. En posteriores convocatorias se podrán incluir, además, partidas propias de la Comunidad Autónoma, que se establecerán, en su caso, en las correspondientes convocatorias.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	Se determinarán en la convocatoria.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☒ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	1.	
	2.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Anual Evaluaciones periódicas: Sí ☒ NO ☐ Plazo/s: Cada año.	
Órgano propuesto para la evaluación	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.	
Identificación de objetivos a evaluar	1. Mantener operativas las salas de exhibición durante el periodo subvencionado. 2. Se establece una meta de apertura máxima de ≥ 300 días/sala.	
Identificación de impactos a evaluar	1. Grado de cumplimiento del objetivo de mantenimiento operativo de las salas de cine durante el ejercicio subvencionado, garantizando el acceso regular y estable de la ciudadanía a la oferta cinematográfica. 2. Se evaluará un mínimo de 79 días de apertura al año por sala/ pantalla.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Días de apertura anual por sala. 2. Registros internos + justificación de la subvención.	
Herramientas de evaluación para cada impacto.	1. Número total de días que la sala ha permanecido abierta al público durante el año natural objeto de la convocatoria. Incluye las salas de verano. Y el cálculo será la media de días abiertos del total de salas/pantallas. 2. Registro interno de la sala o complejo cinematográfico	

	(hojas de apertura, programación de proyecciones, taquilla, etc.), contrastado con declaraciones responsables y/o documentación acreditativa aportada en la justificación de la subvención.
--	---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del proyecto de orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. Oportunidad de la propuesta de norma. Objetivos, indicadores para la evaluación de impacto normativo.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos. Breve descripción de indicadores.

La Consejería de Cultura y Deporte en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector audiovisual en la sociedad actual y de cómo el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

En la actualidad, las salas de cine necesitan renovar sus competencias y prácticas, especialmente para animar al público a volver a las salas, ante la falta de ayudas ordinarias para las salas de exhibición, se crea el plan de impulso al sector audiovisual “Spain Audiovisual Hub” que forma parte de la Agenda España Digital 2026 del Gobierno de España.

En el contexto descrito en los párrafos anteriores el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), propone la concesión de subvenciones, con vocación de continuidad, para los titulares de salas de exhibición cinematográfica para el desarrollo de su actividad divulgadora de la actividad cultural, para que se mantengan abiertas y la ciudadanía no pierda el hábito de acceder a una oferta cultural variada. Estas ayudas se gestionarán de forma descentralizada por las Comunidades Autónomas en 2025, con la financiación procedente de transferencias finalistas del Ministerio de Cultura.

Con la finalidad de impulsar la actividad cinematográfica y la producción audiovisual en la Comunidad Autónoma, se considera necesario establecer las medidas de fomento de las empresas dedicadas al sector de las salas de exhibición cinematográfica que estén establecidas en Andalucía, poniendo a su alcance una línea de subvenciones con la finalidad de favorecer su mantenimiento y desarrollo, logrando la satisfacción del interés general al ayudar a la creación de empleo y el fomento de la cultura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 8/37	

Ante la vulnerabilidad del sector, y para agilizar las ayudas, se inicia la tramitación de estas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para sufragar el conjunto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la sala de exhibición cinematográfica, que deberán incluir en su programación la exhibición de, al menos, 4 películas que hayan recibido el apoyo financiero de la Consejería de Cultura y Deporte.

Objetivos específicos e indicadores

Objetivo específico	Indicador	Unidad de medida	Meta	Fuente
Mantener operativas las salas de exhibición durante el periodo subvencionado.	Días de apertura anual por sala.	Nº de días.	≥ 300 días/sala.	Registros internos + justificación de la subvención.

FICHA DEL INDICADOR

Denominación:	Días de apertura anual de la sala de exhibición cinematográfica.
Descripción:	Mide el grado de cumplimiento del objetivo de mantenimiento operativo de las salas de cine durante el ejercicio subvencionado, garantizando el acceso regular y estable de la ciudadanía a la oferta cinematográfica.
Unidad de medida:	Número de días.
Fórmula de cálculo:	Número total de días que la sala ha permanecido abierta al público durante el año natural objeto de la convocatoria. Incluye las salas de verano. Y el cálculo será la media de días abiertos del total de salas/pantallas.
Periodicidad:	Anual.
Meta:	≥ 79 días de apertura al año por sala/ pantalla.
Fuente de información:	Registro interno de la sala o complejo cinematográfico (hojas de apertura, programación de proyecciones, taquilla, etc.), contrastado con declaraciones responsables y/o documentación acreditativa aportada en la justificación de la subvención.
Responsable:	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Debido a la situación de vulnerabilidad que existe en el sector de la cinematografía y las artes visuales, el establecimiento de una línea de ayudas, por la vía de la concurrencia no competitiva, que exige la aprobación de unas bases reguladoras que establezcan un procedimiento reglado para su concesión basado en el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a ellas, se considera que representa la única alternativa posible.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 9/37	

La norma que se pretende aprobar ha tenido en cuenta y se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Igualmente se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

a) Principio de Necesidad

La razón de interés general que justifica este proyecto de orden es impulsar la actividad cinematográfica, mediante el establecimiento de unas ayudas a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural.

b) Principio de Eficacia

Esta orden se considera el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos, ya que el establecimiento de una línea de ayudas exige la aprobación de unas bases reguladoras que regularicen el procedimiento necesario para su concesión.

c) Principio de Proporcionalidad

En virtud de este principio, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En este proyecto de orden se regula la concesión de una línea de subvenciones. Las personas y entidades interesadas que participen en este procedimiento tendrán información clara y concisa de la forma y condiciones para solicitar dicha subvención, siendo esta orden la medida más adecuada y con mayores garantías.

d) Principio de Seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. La Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, en su Título III establece las medidas de fomento de la industria cinematográfica, poniendo al servicio de las empresas del sector medidas de diversa naturaleza con la finalidad de favorecer su desarrollo y la creación de empleo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 10/37	

En el ejercicio 2025 el presupuesto destinado a estas ayudas se gestionará por las Comunidades Autónoma, con la financiación procedente de las transferencias finalistas del Ministerio de Cultura que se aprueben.

En posteriores convocatorias se podrán incluir, además, partidas propias de la Comunidad Autónoma, que se establecerán, en su caso, en las correspondientes convocatorias.

Asimismo, corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia, en virtud del artículo 118.1 Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento 282/2010, de 4 de mayo, por el que se regula los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de bases reguladoras permite generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la entidades interesadas.

e) Principio de Transparencia

El principio de transparencia implica que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración. A tal fin, el proyecto de orden ha sido objeto de consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ha sido objeto del trámite de audiencia e información pública establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto de impulsar la máxima participación de todas las personas y entidades interesadas. Todo ello sin perjuicio de los diferentes trámites que sean objeto de publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Respecto al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que lo que se pretende con este proyecto es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural, por lo que no se trata de una convocatoria, no se contempla el alta en el Registro de Procedimientos y Servicios de esta norma, de acuerdo con la Instrucción 3/2025, de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, que establece en su instrucción tercera, “Criterios relativos a los procedimientos”, apartado 1, “Alta de un procedimiento”, respecto a las consideraciones específicas sobre el alta en determinados procedimientos, que en el caso de las subvenciones regladas, “el alta será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases reguladoras”.

f) Principio de Eficiencia

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de orden pretende reducir cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita. Así, atendiendo a la naturaleza jurídica de las personas solicitantes, se establece la tramitación electrónica del procedimiento, contribuyendo de esta forma a dotar a la norma de una mayor simplicidad y eficiencia.

Se ha reducido, en la medida de lo posible, la exigencia a los beneficiarios de presentación, tanto en fase de audiencia como de justificación, de más documentación que la estrictamente necesaria.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 11/37	

3.1.Contenido.

El proyecto de orden se estructura en una exposición de motivos o preámbulo, un artículo único, una disposición adicional, dos disposiciones finales y un anexo.

El proyecto de orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a titulares de salas de exhibición cinematográfica para el sostenimiento de los gastos de explotación anuales, siempre que hayan proyectado al menos 4 obras que hayan recibido subvención de la Consejería de Cultura y Deporte, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria. La finalidad de estas subvenciones es la de garantizar la actividad de las salas de exhibición como agentes fundamentales de la divulgación de la diversidad cultural, para fomentar el hábito de asistencia a las salas de cine así como, su mantenimiento.

En cuanto al diseño del procedimiento administrativo será el siguiente:

Fase de Iniciación:

- Procedimiento iniciado de oficio mediante convocatoria publicada en BOJA.
- Presentación de la solicitud.
- Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud.
- Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora.
- Resolución de desistimiento del procedimiento.
- Notificación de resolución de desistimiento.

Fase de Instrucción:

- Actos de instrucción: consultas, comprobaciones.
- Propuesta provisional de resolución: Beneficiarios provisionales y suplentes.
- Aceptación, alegación y aportación de documentación.
- Propuesta de resolución definitiva.

Fase de Finalización:

- Resolución expresa.
- Notificación/publicación de la resolución.
- Recursos posibles contra la resolución.
- Otras formas de terminación.

3.2. Análisis Jurídico.

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción de la industria cinematográfica y audiovisual.

La Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, aborda por vez primera el establecimiento de un marco jurídico regulador de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual desarrollada en la Comunidad Autónoma, con la finalidad de fortalecerla e impulsar su desarrollo. Así, en su Título III se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 12/37	

establecen las medidas de fomento de la industria cinematográfica, poniendo al servicio de las empresas del sector medidas de diversa naturaleza con la finalidad de favorecer su desarrollo y la creación de empleo.

A mayor concreción, el artículo 36.1 de la citada ley establece que la Consejería competente en materia de cultura, en el marco de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual prevista en su artículo 11, articulará los recursos económicos y medios técnicos y materiales disponibles con la finalidad de desarrollar las medidas para el fomento de la industria cinematográfica y la producción audiovisual previstas en dicha ley.

El artículo 1.1 del Decreto Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Asimismo, el artículo 5.1. del decreto citado, establece que le corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos y, más concretamente, en virtud del apartado 5.2 c), la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

Mediante el proyecto de orden que nos ocupa se pretende aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural.

Consecuentemente, el rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

Respecto a los efectos sobre la economía en general, no tiene efectos directos sobre la unidad de mercado, ni sobre los sectores, colectivos o agentes implicados.

Se estima que puede haber un efecto económico indirecto positivo, ya que las ayudas previstas pueden estabilizar la situación financiera de las salas de exhibición cinematográfica y, por lo tanto, contribuir al mantenimiento tanto de la oferta cultural para la población como para la conservación del empleo implicado.

En este año 2025 las ayudas serán gestionadas por las Comunidades Autónomas con la financiación procedente de las transferencias finalistas del Ministerio de Cultura, según el reparto aprobado por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales, en su reunión celebrada el 7 de mayo de 2025, tras confirmar por unanimidad la propuesta de acuerdo elevada por la Comisión Interterritorial de Cinematografía y Audiovisual (COMICA), sobre los criterios de reparto y la distribución de créditos para las ayudas a salas cinematográficas, en cuya certificación se deja constancia de la concesión a la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1.473.333,34 € para la financiación de las presentes subvenciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 13/37	

La financiación de estas ayudas, al ser aportadas en su totalidad por transferencias finalistas del Estado, no tiene repercusión alguna en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a la citada certificación del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura, se ha tramitado por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad a la que corresponde la gestión íntegra de estas ayudas, el expediente de Modificación de Crédito con código GIRO MC 2025 607179.

La partida presupuestaria a la que se imputará el gasto es:

1951180000 G/45E/47001/00 S0765

En cuanto al presupuesto público de ingresos, se indica que se estará a los posibles reintegros que hayan de practicarse, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las subvenciones.

No obstante, las bases reguladoras de estas subvenciones, al tener vocación de continuidad en el tiempo, recogen la posibilidad de que en las convocatorias en las que así se determine, se sumen a la financiación procedente del Ministerio de Cultura, fondos propios aportados por la propia Comunidad Autónoma.

La Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se transfieren los créditos a la Comunidad Autónoma de Andalucía destinados a la gestión de las ayudas a salas de cine y creación de audiencias 2025 atendiendo al acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura celebrada el 7 de mayo de 2025, establece que *“de acuerdo a la regla sexta del artículo 86.2. de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes.*

Asimismo, si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivos los compromisos adquiridos en el ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no se comprometiera se reintegrará al Estado.”

La cuantía de las subvenciones será un importe cierto, y se establecerá en base a los siguientes parámetros, aplicándose coeficientes correctores:

1.) Número de pantallas del complejo (Se tomará como referencia oficial el número de pantallas registrado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), u organismo autonómico correspondiente en materia de registro de empresas audiovisuales)

N.º de pantallas en el complejo.	Coficiente(Cs)
1	1,50
2	1,45
3	1,40
4	1,35
5	1,30
6	1,25

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 14/37	

7	1,20
8	1,15
9	1,10
10	1,00
>=11	0,90

2.) Ubicación de la sala o complejo según población de la ciudad.

- Ciudad media y grande (Más de 50.000)
- Ciudad pequeña (Menos de 50.000 habitantes)

Coeficiente por población del municipio (Cp)

Ciudad media (>50.000) → Cp = 1

Ciudad pequeña (<50.000 hab.) → Cp = 1,2 (favoreciendo a los municipios pequeños)

Se establecerá la subvención por pantalla aplicando la siguiente fórmula:

$\text{Subvención por pantalla} = (\text{Dotación convocatoria} \times \text{Cp} \times \text{Cs}) / (\sum (\text{n}^\circ \text{pantallas totales} \times \text{Cp} \times \text{Cs}))$
--

El abono se realizará en dos pagos, un primer pago por el cincuenta por ciento, por adelantado, tras la resolución de concesión de la subvención con los beneficiarios de la misma, y un segundo pago, con el cincuenta por ciento restante, una vez presentada y revisada la cuenta justificativa de la subvención. Y dado que dicha actuación tiene un plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión, está previsto que los últimos pagos se realicen en 2025.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

- Para una mayor agilidad en la revisión y valoración de las solicitudes, se centraliza en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la tramitación de estas subvenciones.
- Se establece la obligatoriedad de la tramitación través de medios electrónicos del procedimiento de concesión, en el sentido de que toda la documentación se presentará en soporte electrónico a través de Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía. Estas medidas conllevan tanto en el aspecto económico como en el aspecto temporal un ahorro significativo.
- Todos los formularios serán normalizados y serán publicados junto a la convocatoria de la subvención correspondiente.
- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 15/37	

- Se establece un plazo de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria anual, para dictar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

- En relación con la documentación a presentar por las personas solicitantes ésta deberá aportarse en formato original, copias auténticas ó copias autenticadas, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo, y con carácter excepcional cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas de la calidad de la copia, podrá requerir a las personas interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida y, al utilizar el portal web estándar de la ventanilla electrónica de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, no requiere de actuaciones TIC específicas.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

Esta norma no posee pertinencia al género y, por lo tanto, no tiene un impacto ni positivo ni negativo en referencia a esta cuestión. El motivo es que son subvenciones que se otorgarán en concurrencia no competitiva debido a la premura de su concesión teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las empresas del sector de las salas de exhibición cinematográfica.

Los destinatarios finales son empresas dirigidas por personas físicas, hombres y mujeres, o jurídicas, y la pretensión es favorecer el mantenimiento de su actividad económica, así como el fomento de su actividad divulgadora y cultural, por lo que en estas ayudas no influirá el rol de género en el acceso a los recursos.

El proyecto de orden se recoge las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

En el Preámbulo se hace mención a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, argumentando que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la orden.

Por otra parte, se exige que en la información o publicidad que se efectúe en relación con esta subvención se utilice un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes, y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles, y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 16/37	

La redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Con fecha 14 de julio de 2025 ha sido emitido informe por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte. Sus observaciones se detallan en el apartado 11 de esta MAIN.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que: “Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

La orden propuesta se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma, posee de conformidad con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Este proyecto tiene como finalidad la concesión de subvenciones para garantizar la actividad de las salas de exhibición cinematográfica, como agentes fundamentales de la divulgación de la diversidad cultural, para fomentar el hábito de asistencia a las salas de cine así como, su mantenimiento.

El contenido de la disposición que se está elaborando no repercute sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

6.3 Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este proyecto tiene como finalidad el fomento de la cultura andaluza apoyando a uno de sus pilares como es el mantenimiento de las salas de exhibición cinematográfica, generando empleo en el sector. Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que afecte a las familias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 17/37	

7. Medios electrónicos.

Las bases de este proyecto de orden establecen la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos, para los trámites y actuaciones que realicen con esta Administración Pública, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. No obstante, este procedimiento no requiere de especiales herramientas informáticas relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación, más que la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento a la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural, el cuadro resumen de estas bases y la correspondiente MAIN se han remitido, para su conocimiento, a la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía, en adelante ADA.

Asimismo, se ha puesto en conocimiento del responsable TIC de esa Agencia en la Consejería de Cultura y Deporte.

En el informe remitido por la ADA, de fecha 16 de junio de 2025, se establece que, si bien este proyecto de Orden de bases reguladoras para subvenciones no implica trabajos TIC per se, habida cuenta de que los verdaderos trabajos vendrán asociados a las posteriores convocatorias de subvenciones que se publiquen al amparo de estas bases reguladoras, se considera oportuno hacer una estimación del impacto que podría tener la configuración de una convocatoria de subvenciones siguiendo estas bases reguladoras.

Para ello, la Agencia expone lo siguiente:

“En principio se va a considerar el coste de una única convocatoria, siendo conscientes de que, si hubiese que realizar más convocatorias posteriores, el sobrecoste sería mínimo, pues el formulario, que es donde habría que realizar la mayor carga de trabajo, ya queda fijado por el anexo I de esta Orden y no se modifica en las diferentes convocatorias.

Habida cuenta de todo lo anterior, se han estimado los siguientes trabajos:

- Configuración de una convocatoria de subvenciones con árbol de tramitación de la familia 2 y tramitación electrónica, empleando para ello los sistemas de información corporativos utilizando un árbol de tramitación tipo.
- Configuración de los sistemas de información horizontales de la Junta de Andalucía, en concreto la oficina virtual VEAJA y notificaciones electrónicas NOTIFIC@. Los formularios de solicitud que deben mecanizarse en estos sistemas revisten una complejidad MEDIA.
- Trabajos adicionales vinculados a la gestión, despliegues, calidad, testing y puesta en producción.

Todos los trabajos relacionados anteriormente los asumirá la ADA, con cargo al contrato CONTR 2022 671562 “Desarrollo y evolución del modelo de Administración Digital de la Junta de Andalucía”, en el ámbito del LOTE 2023 1659 “Telematización de procedimientos”, sin que suponga nuevo impacto presupuestario.

Este contrato se encuentra actualmente en ejecución hasta el 11 de agosto de 2025, estando prevista su prórroga hasta el 11 de agosto de 2028, tal y como se contempla en el apartado 3 del Anexo I del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 18/37	

Por otra parte, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.”

8. Impacto en la protección de datos personales.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- El responsable del tratamiento es Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte, a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.

- Los datos personales proporcionados en los formularios en la convocatoria son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.

- La base jurídica que avala el tratamiento de estos datos se establece en el artículo 6.1.c del citado Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

- Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

- La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

- Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Terminado el plazo para realizar aportaciones a través del trámite de consulta pública previa, no consta que se haya presentado ninguna aportación o sugerencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 19/37	

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Trámite de audiencia

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se aprueba el citado proyecto de orden, el trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- ASECAN. Asociación de Escritoras y Escritores Cinematográficos de Andalucía.
- AAMMA. Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales.
- AEDAVA. Asociación Empresas Distribución Audiovisual Andalucía.
- ANCINE. Asociación Andaluza de Productoras de Cine.
- Academia del Cine de Andalucía.
- AEPAA-APRIA. Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía.
- FECE. Federación de Cines de España.

Asimismo, teniendo en cuenta que la materia regulada en este proyecto puede afectar a los consumidores, se dará audiencia preceptivamente al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en aplicación del artículo 39.3 de la Ley 13/2003, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 34 de la citada ley.

El proyecto se ha sometido a trámite de audiencia durante un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación por la entidad. Y han presentado alegaciones AEDAVA. Asociación Empresas Distribución Audiovisual Andalucía, AAMMA. Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales y el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sus principales sugerencias, así como las valoraciones que de estas hace este órgano directivo son:

Asociación Empresas Distribución Audiovisual Andalucía (AEDAVA)

1. Texto de la orden.

A. “Según borrador de texto publicado en su apartado II, su párrafo 5/6 se establece una serie de objetivos proponemos añadir como tal

a. El fomento de las empresas andaluzas de exhibición para mantener la diversidad cultural.

Al añadir este nuevo objetivo , coherente con la ley del Cine del Cine de Andalucía (16/02/2024 texto consolidado), estamos dado un punto de apoyo a la realidad de un sector que ,dada las circunstancias de su actividad en el mercado ,está padeciendo unas modificaciones estructurales y estratégicas , sin estar dotado de una capacidad de competencia a pesar que la Junta de Andalucía tiene competencia plena .”

Valoración.

No es posible incorporar el nuevo objetivo que propone en el apartado II del preámbulo de la orden, ya que no se trata de objetivos propios del proyecto de orden que nos ocupa sino que se refiere a los objetivos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 20/37	

establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio de Cultura y Deporte, componentes 24 y 25.

2. Cuadro resumen.

B.a. *“Punto 3. Proponemos una modificación del texto integro con la siguiente nueva redacción :*

–Ley 6/2018, de 9 de julio de Cines de Andalucía que establece el régimen jurídico para el ordenamiento y el fomento de la actividad cinematográfica.

–Ley 55/2007 de 28 de Diciembre del Cine de España.

Al modificar el texto nos ajustamos a la realidad jurídica de Andalucía donde existe un texto legal propio para regular la actividad y que viene basado por la competencia plena que el Estatuto de Andalucía, espáticamente el artículo 68, asume sobre la industria cinematográfica.

Es por tanto natural que el orden en el párrafo enmendado aparezca en primer lugar la Ley Andaluza.

Valoración.

No se considera necesario el cambio habida cuenta de que tanto la ley estatal, que tiene preceptos básicos, como la ley autonómica son aplicables, y la propia ley 6/2018, en su articulado, se remite en numerosas ocasiones a lo establecido en la ley 55/2007.

Ejemplo de ello son:

El apartado II de su exposición de motivos que reconoce que, “en relación con la regulación estatal en materia cinematográfica, la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de desarrollo de la citada ley, atribuyen competencias a las comunidades autónomas en los aspectos relativos a la calificación de las obras, su nacionalidad, el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, normas para las salas de exhibición, regulación de las coproducciones con empresas extranjeras, medidas de fomento y órganos colegiados con competencias exclusivas en dichas materias.”

La redacción de los artículos 3, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 60 se remiten a lo establecido en la ley 55/2007.

B.b. *Punto 3. Quien puede solicitar las subvenciones.
Añadir a listado en el punto 4c) la siguiente disposición.*

–Cumplir el artículo 22 de la Ley del Cine de Andalucía.

La lógica de este requisito se encuentra en la obligatoriedad que establece el artículo mencionado anteriormente. No tiene sentido jurídico que una empresa reciba ayudas públicas cuando no cumple lo establecido en la legislación que la regula. Es tanto como obviar algunos de los puntos contenidos en el apartado 4 c .

De forma indudable esta obligatoriedad legal ayuda la diversidad en las salas de cine y por tanto fortalece la acción cultura de las salas en su entorno.”

Valoración.

El artículo 22 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía establece dos obligaciones. Por un lado respetar la cuota de pantalla establecidas en el artículo 18 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y restante

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 21/37	

normativa de aplicación, y por otro estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o en el Registro Andaluz de Empresas Cinematográficas y de Producción Audiovisual.

En relación al cumplimiento de la cuota de pantalla exigida por la Ley 55/2007, que establece un mínimo del 25% de programación anual de obras europeas, se acepta. Se incorporará la exigencia de presentar una declaración responsable relativa al cumplimiento de dicha cuota de pantalla en las bases reguladoras. Esta información será posteriormente verificada por el ICAA.

Esta medida permitirá alinear la finalidad de las ayudas con los objetivos generales de fomento de la diversidad cultural.

En cuanto a la otra exigencia del artículo 22 de la Ley 6/2018, referida a la inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, ya se recoge en las bases reguladoras.

B.c. *Punto 4. Requisitos solicitantes*

Modificar el requisito del punto 4 a 6 largometrajes y añadir apoyadas por la RTVA Radio Televisión de Andalucía. De esta forma se coopera con en la impulsión del Cine producido en Andalucía.

Cambiamos el término PELÍCULA por LARGOMETRAJE para seguir con la coherencia establecida en el Artículo 3 de la Ley del Cine de Andalucía sobre el uso y definición de los términos, especialmente en las medidas de fomento.

Valoración.

- Sobre la consideración de largometrajes apoyados por RTVA (Canal Sur).

Se debe rechazar la inclusión de títulos apoyados por RTVA, ya que se considera coherente mantener como criterio la proyección de obras audiovisuales apoyadas por la misma institución que gestiona esta línea de ayudas, es decir, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (AAIICC), dependiente de la Consejería de Cultura y Deporte. Canal Sur (RTVA) es la televisión pública andaluza, pero no forma parte del sistema de ayudas de esta Agencia.

- Se acepta la propuesta de sustituir el término “PELÍCULA” por “LARGOMETRAJE”, para adecuarse a la terminología definida en el artículo 3 de la Ley del Cine de Andalucía.

B.d. *Punto 5. Coeficiente corrector*

- Creemos necesarios un mayor empuje a los complejos mono salas y proponemos que se eleve a 1.5. De forma que la tabla propuesta quedaría:

1	1,5
2	1,45
3	1,4
4	1,35
5	1,30
6	1,25
7	1,20
8	1,15
9	1,10
10.....	1.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 22/37	

=ó> 110.90

- El coeficiente por población creemos que es necesario adoptarlo a su finalidad que desde el primer momento era trazar un apoyo a las salas en poblaciones pequeñas y mediana. Esto no queda establecido en la actual forma pues TODAS las salas se llevaría una puntuación, independiente de su ubicación. Por tanto como ya propusimos en escritos anteriores es necesario imponer un tope para promover las ayudas a quienes realmente van destinadas (ciudades pequeñas y medianas)

Proponemos esta fórmula :

Poblaciones de 0 a 50.000 habitantes : Coeficiente de 1.3

Poblaciones de 50.001 a 140.000 habitantes : Coeficiente de 1.1

- La redacción de la formula siendo adecuada nos interrogamos si está redactado correctamente en términos jurídico. Plateamos que la redacción sea:

Subvención por pantalla igual a :

Dotación convocatoria * Cp*Cs

Numero de pantallas *Cp*Cs

Valoración.

- Se acepta la tabla con los coeficientes correctores propuesta y se incorpora a las bases.

- No se acepta la propuesta de limitar la aplicación del coeficiente de población exclusivamente a poblaciones pequeñas y medianas. Hacerlo supondría excluir de facto a salas situadas en municipios de más de 150.000 habitantes, lo cual no se considera adecuado dado que estas también cumplen una función cultural esencial en el territorio. Se mantiene, por tanto, la aplicación proporcional del coeficiente poblacional para todas las salas, en función de su ubicación.

- En cuanto a la fórmula recogida en las bases, se confirma que es correcta, aunque se modifica su redacción para hacerla más comprensible.

B.e. Punto 7 , compatibilidad subvenciones

Se aplica una regulación que no es correspondiente con las salas de exhibición. (artículo 21 del Real Decreto1084/2015, de 4 de diciembre) pues incumbe a la producción. Por tanto creemos que la redacción coherente es :

“Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.”

Valoración.

Se acepta esta indicación y se modifica en las bases.

Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 23/37	

1. Cumplimiento de la cuota de pantalla establecida por el Estado.

Creemos que las bases deben reflejar la obligatoriedad establecida por el Estado del 25% de cuota de pantalla de películas europeas. Este vacío legal en la bases fomenta que las salas beneficiarias no se alineen con los objetivos del Estado en materia de diversidad cultural y cinematografía europea. En la medida de lo posible, sugerimos introducir como requisito obligatorio para ser beneficiario de las Ayudas que las salas cumplan con los mínimos de cuota de pantalla establecidos por la legislación estatal, debiendo aportar certificado de cumplimiento.

Valoración.

El artículo 22 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía establece dos obligaciones. Por un lado respetar la cuota de pantalla establecidas en el artículo 18 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y restante normativa de aplicación, y por otro estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o en el Registro Andaluz de Empresas Cinematográficas y de Producción Audiovisual.

En relación al cumplimiento de la cuota de pantalla exigida por la Ley 55/2007, que establece un mínimo del 25% de programación anual de obras europeas, se acepta. Se incorporará la exigencia de presentar una declaración responsable relativa al cumplimiento de dicha cuota de pantalla en las bases reguladoras. Esta información será posteriormente verificada por el ICAA.

Esta medida permitirá alinear la finalidad de las ayudas con los objetivos generales de fomento de la diversidad cultural.

2. Criterio cerrado de número de películas financiadas por la Junta de Andalucía.

Sugerimos que se revise si la exigencia de haber proyectado al menos cuatro obras subvencionadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía es suficiente. Quizás debería también valorarse la permanencia o los horarios de las citadas obras en las Salas andaluzas. O quizás se podría establecer un criterio proporcional del total de proyecciones anuales correspondientes a obras de productoras con sede social y fiscal en Andalucía.

Valoración.

No se acepta. Actualmente existen 625 pantallas censadas en Andalucía según los datos oficiales del ICAA. No resulta viable verificar criterios adicionales como permanencia en cartel o número total de sesiones. Se considera que la exigencia de haber proyectado al menos cuatro obras apoyadas por la Consejería de Cultura constituye un criterio razonable y suficiente para asegurar la colaboración de las salas con el ecosistema audiovisual andaluz.

3. Ausencia de perspectiva de género en la valoración de la programación y gestión de las salas.

Las bases no prevén mecanismos de puntuación positiva ni compromisos en materia de igualdad de género, ni en la programación de obras dirigidas por mujeres ni en la estructura empresarial de las salas.

Valoración.

No se acepta. Esta normativa tiene como finalidad mantener abiertas las salas de exhibición cinematográfica en todo el territorio andaluz, en régimen de concurrencia no competitiva. Dado el carácter no competitivo de las ayudas, no se establecen criterios de valoración que permitan incorporar ponderaciones en función de la programación o la estructura de gestión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 24/37	

4. *Fomento de creación de salas de exhibición de titularidad municipal donde exista un déficit de las mismas.*

Planteamos si se podría incluir en las bases alguna medida con idea de incentivar la creación de salas de exhibición en municipios que cuentan con un déficit de las mismas.

Valoración.

No se acepta. No se aporta ninguna propuesta concreta, y las bases están orientadas al mantenimiento de las salas existentes. Cualquier sala de exhibición que cumpla los requisitos establecidos en las bases —con independencia de su titularidad— puede presentarse como beneficiaria. Además, la normativa ya contempla una corrección favorable para municipios pequeños, con menor población.

5. *Subvención a entidades y asociaciones*

Proponemos que se incluya una ampliación de entidades beneficiarias, incluyendo también a las entidades sin ánimo de lucro, tal y como lo indica el artículo 4 de la Ley 55/2007, con el fin de fomentar la creación de Salas de Exhibición en Municipios con déficit de las mismas.

Valoración.

No se acepta. Las entidades beneficiarias deben ser aquellas registradas como empresas de exhibición cinematográfica en el censo del ICAA, lo cual garantiza su vinculación directa y específica al objeto de la subvención. El marco legal vigente y el objeto de estas ayudas no permiten ampliar el ámbito a entidades que no ejerzan la actividad de exhibición.

6. *Distribuidoras de cine andaluzas.*

Sugerimos si se podría incluir en las bases alguna medida concreta con idea de favorecer, de algún modo, a las empresas distribuidoras de cine con sede en Andalucía; de forma que podamos facilitar a las distribuidoras andaluzas las negociaciones con las salas de exhibición.

Valoración.

No se acepta. La propuesta no incluye ninguna medida concreta. Además, el objeto de esta línea de subvenciones es el mantenimiento y sostenibilidad de las salas de cine, no el apoyo directo a la distribución. No obstante, se valorará en el futuro el diseño de medidas específicas para apoyar a las empresas distribuidoras andaluzas en líneas de actuación distintas.

7. *Cine andaluz independiente.*

Proponemos incluir algún criterio en las bases que fomente la programación de obras audiovisuales de productoras andaluzas de carácter independiente que hayan tenido un recorrido relevante por festivales internacionales.

Valoración.

No se acepta. Las bases reguladoras no están destinadas al fomento de una determinada programación, sino al mantenimiento de la actividad de exhibición cinematográfica en Andalucía. El modelo adoptado es de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 25/37	

concesión directa en régimen no competitivo, lo que implica la ausencia de criterios de valoración entre solicitudes. Además, ya se ha establecido como requisito mínimo haber proyectado al menos cuatro obras audiovisuales andaluzas que hayan recibido ayudas de la Consejería de Cultura, lo cual garantiza la presencia del cine andaluz de productoras independientes, ya que las empresas beneficiarias de las ayudas a la producción deben ser productoras independientes.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA)

1. *“En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.”*

Valoración.

No se considera necesario enumerar en el preámbulo de la orden las entidades y organismos a los que se les solicita informes preceptivos.

2. *“Se considera oportuno que, se valore la implementación de estrategias de fidelización y accesibilidad económica por parte de las entidades solicitantes. Estas pueden traducirse, entre otros aspectos, en políticas tarifarias que contemplen precios reducidos para determinados colectivos, bonos culturales, programas de fidelización o campañas específicas destinadas a públicos que habitualmente enfrentan mayores barreras de acceso.*

Tales medidas contribuirían a reforzar el carácter social y cultural del cine como bien accesible y compartido, más allá de su dimensión comercial.”

Valoración.

Incluir políticas tarifarias favorables a los consumidores sería una buena opción que realmente contribuiría a reforzar la accesibilidad a las salas de cine, cumpliendo su carácter social y cultural. No obstante, la incorporación de esta cuestión en unas bases reguladoras de subvenciones solo podría llevarse a cabo en un apartado de baremo en el que fuera premiada la implementación de estas políticas con mayor puntuación.

No obstante, Al ser estas subvenciones reguladas en concurrencia no competitiva, sus bases no incluyen un apartado de “Criterios de valoración”, por lo que esta circunstancia no tiene cabida en este proyecto.

3. *“Del mismo modo, resulta coherente con los principios de promoción cultural y defensa del interés general que se excluya del acceso a estas ayudas a aquellas empresas que hayan sido objeto de sanciones firmes en materia de consumo.*

De forma particular, se considera incompatible con la finalidad de estas subvenciones que puedan ser beneficiarias entidades que hayan incurrido en prácticas abusivas hacia las personas consumidoras, como las relacionadas con la prohibición injustificada de introducir alimentos o bebidas del exterior, práctica que ha sido objeto de denuncias reiteradas por parte de organizaciones de defensa de los derechos de las personas consumidoras.

Este aspecto podrá ser objeto de verificación a través de las denuncias o expedientes sancionadores existentes en los últimos dos años.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 26/37	

Valoración.

El apartado 4.c del cuadro resumen contempla como causa de exclusión aquellas “otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria”.

No obstante, en la normativa estatal, autonómica o europea aplicable en materia de subvenciones no se recoge como supuesto general de prohibición el haber sido objeto de una sanción firme en materia de consumo. Para que una sentencia firme pudiera conllevar la imposibilidad de obtener subvenciones, esta circunstancia debe estar expresamente establecida en el fallo de dicha sentencia, extremo que no puede presumirse de forma generalizada. Además, en los supuestos más comunes de sanción en materia de consumo, como los que se citan en la alegación, no se establece habitualmente la pérdida de la condición de beneficiario de ayudas públicas como sanción accesoria.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones contempla un catálogo tasado de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, entre las que no se incluye de forma específica haber sido sancionado en materia de consumo, salvo que exista disposición legal expresa que así lo determine.

Además, cabe señalar que la Administración concedente no dispone de mecanismos sistemáticos ni medios suficientes para verificar de oficio la existencia de sanciones firmes en materia de consumo en los términos propuestos, lo que dificultaría tanto la comprobación como la garantía de seguridad jurídica y objetividad en el procedimiento de concesión de las ayudas.

Por lo tanto, no procede incorporar a estas bases reguladoras la alegación presentada por el CPCUA al no estar contemplado en la normativa vigente el impedimento propuesto como causa automática de exclusión para la obtención de subvenciones. En consecuencia, no procede incluir en las bases reguladoras una exclusión generalizada por la existencia de sanciones en materia de consumo, salvo que ello se derive de una previsión legal específica o del propio fallo de una resolución judicial o administrativa firme. Asimismo, la Administración no dispone de medios técnicos ni jurídicos adecuados para verificar la concurrencia de dicho supuesto en los términos planteados.

Información pública.

La apertura del trámite de información pública se ha realizado por Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 118 de 23 de junio de 2025, en el que se ha establecido un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, entre el 24 de junio y el 14 de julio. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Orden ha estado expuesto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Tras finalizar el citado plazo, no consta la presentación de alegaciones.

Por otro lado, al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, se ha adaptado el texto a lo indicado en el informe de validación del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, y se han recabado los informes de los siguientes órganos:

Informe de la Agencia Digital de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 27/37	

Se solicita a la Agencia Digital de Andalucía (ADA), la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de este proyecto, según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El informe remitido por la ADA, de fecha 16 de junio de 2025, establece que, si bien este proyecto de Orden de bases reguladoras para subvenciones no implica trabajos TIC per se, habida cuenta de que los verdaderos trabajos vendrán asociados a las convocatorias de subvenciones que se publiquen al amparo de estas bases, se considera oportuno hacer una estimación del impacto que podría tener la configuración de una convocatoria de estas subvenciones.

El análisis de la Agencia es el siguiente:

“En principio se va a considerar el coste de una única convocatoria, siendo conscientes de que, si hubiese que realizar más convocatorias posteriores, el sobrecoste sería mínimo, pues el formulario, que es donde habría que realizar la mayor carga de trabajo, ya queda fijado por el anexo I de esta Orden y no se modifica en las diferentes convocatorias.

Habida cuenta de todo lo anterior, se han estimado los siguientes trabajos:

- *Configuración de una convocatoria de subvenciones con árbol de tramitación de la familia 2 y tramitación electrónica, empleando para ello los sistemas de información corporativos utilizando un árbol de tramitación tipo.*
- *Configuración de los sistemas de información horizontales de la Junta de Andalucía, en concreto la oficina virtual VEAJA y notificaciones electrónicas NOTIFIC@. Los formularios de solicitud que deben mecanizarse en estos sistemas revisten una complejidad MEDIA.*
- *Trabajos adicionales vinculados a la gestión, despliegues, calidad, testing y puesta en producción.*

Todos los trabajos relacionados anteriormente los asumirá la ADA, con cargo al contrato CONTR 2022 671562 “Desarrollo y evolución del modelo de Administración Digital de la Junta de Andalucía”, en el ámbito del LOTE 2023 1659 “Telematización de procedimientos”, sin que suponga nuevo impacto presupuestario.

Este contrato se encuentra actualmente en ejecución hasta el 11 de agosto de 2025, estando prevista su prórroga hasta el 11 de agosto de 2028, tal y como se contempla en el apartado 3 del Anexo I del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares.

Por otra parte, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.”

Informe de la Unidad de Igualdad de Género.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 28/37	

Recibido este informe, de fecha 14 de julio de 2025, se detallan las observaciones expuestas y los comentarios que a estas observaciones hace este centro directivo.

- Respecto de la pertinencia al género.

El informe establece que *“resulta una normativa pertinente al género y positiva, por cuanto es una actividad en la que directamente trabajan tanto hombres como mujeres, debiendo establecerse políticas que terminen con las brechas de género existentes. Así como el público será el beneficiario final del producto y todas las personas tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones a la cultura difundida por el cine, a los bienes y a los recursos relacionados con el sector.”*

Como ya se indica en el apartado 6.1 de esta MAIN, este centro directivo entiende que esta norma no posee pertinencia al género y, por lo tanto, no tiene un impacto ni positivo ni negativo en referencia a esta cuestión. El motivo es que son subvenciones que se otorgarán en concurrencia no competitiva debido a la premura de su concesión teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las empresas del sector de las salas de exhibición cinematográfica.

Los destinatarios finales son empresas dirigidas por personas físicas, hombres y mujeres, o jurídicas, y la pretensión es favorecer el mantenimiento de su actividad económica, así como el fomento de su actividad divulgadora y cultural, por lo que en estas ayudas no influirá el rol de género en el acceso a los recursos.

- Respecto a los datos cuantitativos y cualitativos y a los indicadores

El informe dice:

“En el contenido de la MAIN redactada por el centro directivo, concretamente en su epígrafe 6.1. Impacto de género, no se han incluido datos cuantitativos ni cualitativos de la situación actual, valores muy necesarios para poder evaluar a posteriori el impacto que han tenido las ayudas y para poder conocer con más cercanía en qué condiciones se encuentra el sector.”

Y por lo tanto, *“recomienda realizar un diagnóstico con detalle de la situación actual, que abunde en la presencia desagregada por sexos (mujeres y hombres) en el sector de las salas cinematográficas, conociendo quienes son los sujetos directos de esta convocatoria, y que aporte datos fiables para realizar una evaluación durante y después de la repercusión que ha tenido esta línea de ayudas.”*

También expone, en referencia a los indicadores, que *“sería recomendable definir indicadores de género que permitan recoger datos para cuantificar y calcular en términos matemáticos la repercusión y el impacto de estas líneas de ayudas.”*

En este sentido, este centro directivo, en línea con su argumento de que el impacto de género en estas ayudas no se contempla, no considera necesario analizar si los titulares de las empresas que gestionan las salas de cine a las que van dirigidas estas ayudas son personas físicas, hombres o mujeres, o sociedades en las que los socios o accionistas sean hombres o mujeres. Por ello, no se realiza un diagnóstico de la situación actual del sector de las salas cinematográficas en las que se recabe información de la presencia desagregada por sexos.

Sí se realizará, según se expone en el apartado “Ex post” los objetivos e hitos que se pretenden alcanzar y la forma de evaluar el impacto en el sector que producirá estas subvenciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 29/37	

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.** Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Recibido este informe, de fecha 18 de julio de 2025, no se requiere valoración por este centro directivo, detallándose a continuación las conclusiones del citado informe.

La Dirección General de Presupuestos, tras analizar el proyecto en tramitación concluye:

“Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2025 en el fondo S0765 “Ayudas a Salas Cinematográficas – AAIICC” para la convocatoria 2025 de la línea de subvenciones cuyas bases reguladoras se proponen.

En cuanto a los futuros ejercicios presupuestarios, la correspondiente dotación deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.”

- **Informe de la Intervención General**, previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Se expedirá tras la recepción del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica.

- **Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea** de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de fecha 15 de julio de 2025.

Este informe, si bien no es preceptivo, se considera desde este órgano que puede aportar consideraciones que pueden mejorar la calidad normativa del proyecto, así como la adecuación a la normativa comunitaria.

El informe remitido por la SGAE, de fecha 15 de julio de 2025, recoge las siguientes consideraciones:

- En relación con el artículo 54 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 al que hace referencia la parte expositiva, se indica que se refiere a la elaboración de guiones, y el desarrollo, la producción, la distribución y la promoción de obras audiovisuales. En este sentido, este Centro Directivo considera que la financiación de gastos de funcionamiento a salas de cine no está dentro de los costes subvencionables previstos en el apartado 5 del artículo 54. En función de lo anterior, se considera que el artículo 54 no es aplicable a las ayudas previstas en el proyecto de orden objeto de informe.

Como alternativa al artículo 54 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, las ayudas previstas en el proyecto de Orden podrían garantizar su compatibilidad con el Tratado mediante su sometimiento al:

• artículo 53 del mismo Reglamento, artículo referido a las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y que de conformidad a lo indicado en el apartado 2.a y 5 permite la financiación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 30/37	

de gastos de funcionamiento de cines o

• *al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.*

A continuación, el informe da una serie de instrucciones a para que este centro directivo, en base a los fines que persigue opte por una vía u otra.

En consecuencia, a la vista de las bases reguladoras, este centro directivo corrige el proyecto de orden y sus bases sometiéndolas al artículo 53 de Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

- Se sustituye la referencia que existe en el preámbulo de la orden al artículo 54 por el artículo 53 del Reglamento (UE) 651/2014.
- Se incluye el citado reglamento en el apartado 3 del Cuadro Resumen.
- Se indica en el apartado 5.h del Cuadro Resumen que no se tiene posibilidad de acogerse a minimis.
- Se modifica la redacción del apartado 4.a).2º.1º del Cuadro Resumen, modificando la obligación de que “las personas o entidades solicitantes deben de tener establecimiento permanente en Andalucía”, por “las personas o entidades solicitantes deben disponer de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas”
- Se incluye a las personas jurídicas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen.
- Se introduce en el apartado 7b) del Cuadro Resumen que las bases resultan afectadas en lo que a este apartado se refiere por el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014.

Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, de 19 de agosto de 2025.

Recibido este informe, de fecha 19 de agosto de 2025, se detallan las observaciones expuestas y los comentarios que a estas observaciones hace este centro directivo.

Observación 1: *En el informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos sobre valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se indica que se atiende la observación 5, incluyéndose un segundo apartado al artículo único de la orden, relativo al Catálogo de Procedimientos y Servicios, pero dejando pendiente de insertar el número de procedimiento RPS. No obstante, revisado el borrador 2 de la orden, no se observa que se haya efectuado el cambio. El resto de consideraciones fueron debidamente atendidas.*

Por otra parte, se recuerda que el texto de la norma en trámite debería haber incluido ya el citado código, porque ese procedimiento debe ser simultáneo a la tramitación del proyecto normativo, y la ralentización de su ejecución, pudiera derivar en una demora de la aprobación del proyecto normativo y por consiguiente, de su entrada en vigor. Igualmente en la MAIN, procedería indicar el código identificativo del procedimiento, de cara a facilitar a la ciudadanía la información asociada a dicho procedimiento.

Valoración.

Atendiendo lo indicado en el informe de valoración de la SGT se procedió a introducir un segundo apartado en el artículo único de la orden, para incluir el número del Registro de procedimientos y servicios (RPS), antes de su publicación en el BOJA de la norma, de conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 31/37	

No obstante, el último borrador de la orden eliminó ese segundo párrafo atendiendo a los criterios de interpretación que sobre esta materia estipuló la *Instrucción 3/2025, de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios*, que establece en su instrucción tercera, “Criterios relativos a los procedimientos”, apartado 1, “Alta de un procedimiento”, respecto a las consideraciones específicas sobre el alta en determinados procedimientos, que en el caso de las subvenciones regladas, **“el alta será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases reguladoras”**.

Esta modificación fue explicada en el apartado relativo al principio de transparencia de esta MAIN.

Por ello, aunque ya se ha obtenido el número de procedimiento del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía que le corresponderá a estas subvenciones cuando sean convocadas, no se ha introducido en las presentes bases reguladoras.

Observación 2: *Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe. Procede señalar la inclusión en la versión final de la MAIN del Anexo III (Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo) de la Guía metodológica. La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.*

Valoración.

En relación a esta anexo, se indica que en la MAIN remitida para la emisión de este informe preceptivo, ya se habían incluido los hitos, fines y objetivos perseguidos, con una breve descripción de indicadores.

El artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010 de Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 4 mayo, que establece “... mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado.”

En el proyecto que se tramita se va a hacer uso de la bases tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia no competitiva, por lo que no se considera necesario recabar informes de la Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica” ni de el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 32/37	

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico ¹	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Si. Convocatoria realizada por el Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (Por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte)
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No. Se publica en BOJA.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	
Notificación de resolución de desistimiento	21	
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Si.
Alegaciones	76	Si.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	No.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Si.
Propuesta de resolución	88.7	Si, y se publica en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Si.

1 No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 33/37	

Notificación/publicación de la resolución	45-46	Se publica en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Si, es susceptible de recurso de reposición.
Otras formas de terminación	84	No.

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☐	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☐	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	X	☐
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud: -¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐

		SI	NO
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☐	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	X
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	X
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o	X	☐

		SI	NO
	de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?		
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS? No necesario para bases reguladoras que no implican convocatoria.	☐	X
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios? Lo será la convocatoria que se realice.	☐	X
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ² ?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ³ ?	X	☐

2 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

3 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 36/37	



MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)				
Consejería:	Consejería de Cultura y Deporte.			
Denominación del Procedimiento	Proyecto de orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural.			Código RPS
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación		
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor		

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA		
Normativa vigente		Normativa en proyecto
		Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural.

[illegible][illegible]

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN					431.456,00 €
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)	
Centralización en la Agencia A. Instituciones Culturales la revisión/valoración (agilización)	Agilizando los trabajos y reduciendo el tiempo de resolución (25%)	113	20	2.260,00 €	
	Información a afectados por si están interesados en esta ayuda	113	15	1.695,00 €	
				3.955,00 €	

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	431.458,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	3.955,00 €
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	427.503,00 €

Observaciones:

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	03/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9L4GAK94X4R7FT85AABLDH4A	PÁG. 37/37

